



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00022-00
Demandante	CARLOS GOMEZ SÁNCHEZ
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019 a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

Señor:

**JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D**

Cartagena, Bolívar.

Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicado: 13001333301020180002200
Demandante: CARLOS GOMEZ SANCHEZ
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Referencia: Constatación de Demanda



NAU LUIS PERERZ SARABIA, varón mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.407.910 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 225.524, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en la eventualidad procesal, de manera respetuosa acudo ante su despacho, para presentar contestación de la presente demanda, bajo los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DEMANDA

Con fundamentos en la respuesta dadas a los hechos expuestos, muy cordialmente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandada y cumpliendo los trámites se deniegue todas y cada una de las pretensiones de la demanda, **por no obligaciones insolutas a cargo del ICBF.**

El ICBF se opone y rechaza a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas no cuentan con asideros Jurídicos o Probatorios que las sustenten como se pasara a demostrar.

PRIMERO: ME OPONGO y SE RECHAZA, de Forme Rotunda a dicha declaración, pues el ICBF, nunca ha incumplido el contrato 388-2015.

SEGUNDO: ME OPONGO y SE RECHAZA, de Forme Rotunda a dicha declaración, pues el ICBF, no debe absolutamente nada al señor **CARLOS GOMEZ SANCHEZ.**

TERCERO: ME OPONGO y SE RECHAZA, de Forme Rotunda a dicha declaración, pues el ICBF, no debe absolutamente nada al señor **CARLOS GOMEZ SANCHEZ.**

CUARTO: ME OPONGO y SE RECHAZA, de Forme Rotunda a dicha declaración, pues el ICBF, no debe absolutamente nada al señor **CARLOS GOMEZ SANCHEZ.**

QUINTO: ME OPONGO y SE RECHAZA, de Forme Rotunda a dicha declaración, pues el ICBF, no debe absolutamente nada al señor **CARLOS GOMEZ SANCHEZ.**

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Falso, el señor demandante si estaba contrato para prestar dicho servicio, pero el mismo no fue prestado por el demandante, sin explicar motivos.

AL HECHO TERCERO: Falso, el demandante presenta dicho servicio como si se tratara de un contrato de ejecución instantánea, cuando en realidad es de ejecución sucesiva.

AL HECHO CUARTO: Cierto.

AL HECHO QUINTO: Cierto.

AL HECHO SEXTO: Cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Falso, el contratista dejo de cumplir el contrato.

AL HECHO OCTAVO: Falso, el contratista dejo de cumplir el contrato.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho relevante para el presente proceso.

AL HECHO UNDECIMO: No me costa que se pruebe.

AL HECHO DUODÉCIMO: No me costa que se pruebe.

AL HECHO TRECE: Falso, se le pago todo lo que ejecutado del contrato.

AL HECHO CATORCE: Falso, al señor demandante no se le debe suma alguna.

AI HECHO QUINCE: No me costa que se pruebe.

AI HECHO DIECISÉIS: No me costa que se pruebe.

AL HECHO DIECISIETE: No me costa que se pruebe.

AL HECHO DIECIOCHO: No me costa que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No me costa que se pruebe.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Solo puede exigir el cumplimiento del contrato la parte que se encuentre en estado de cumplimiento, por lo anterior es claro que el demandante no tiene derecho a que se le reconozca ningún valor, toda vez que este no cumplió con las obligaciones del contrato:

2

«CONDICION RESOLUTORIA TACITA. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.»

EXCEPCIONES DE MERITO

CADUCIDAD DE LA ACCION

Toda vez que el demandante no presento la demandada en término de 2 años contados desde el momento que se exigieron exigibles las obligaciones que hoy reclama, se debe recordar que el contrato firmado por el demandante es de ejecución sucesiva.

I PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DERECHOS

Con la presentación de la anterior excepción no se acepta la existencia de las obligaciones reclamadas, pero se deja claro que, si hubiese existido, tenían la carga procesal de presentar la demanda dentro de los dos años contados desde el momento que se exigieron exigibles las obligaciones que hoy reclama, se debe recordar que el contrato firmado por el demandante es de ejecución sucesiva.

II. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Como bien se ha explicado en toda la contestación de la demanda.

Solo puede exigir el cumplimiento del contrato la parte que se encuentre en estado de cumplimiento, por lo anterior es claro que el demandante no tiene derecho a que se le reconozca ningún valor, toda vez que este no cumplió con las obligaciones del contrato:

«CONDICION RESOLUTORIA TACITA. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.»

III. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Los principios básicos y elementales de cualquier proceso, se encuentra que las partes del mismo tengan interés jurídico en los resultados que pueda tener el proceso, y que este interés se debe generar en virtud vínculo contractual o legal entre las partes, que le hace exigible cierta conducta a una de ellas frente a la otra.

Las Corte Constitucional en AUTO 081 del 2001, lo explica en mejor manera:

“LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA-Identificación cabal del demandado; Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha

conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante."

Por tal razón es una obligación jurídica encabeza del demandante identificar plenamente, a quien está facultado para exigirle el cumplimiento de la obligación, ante de presentar la correspondiente demanda, pues de no hacerlo de esta forma no solo afecta su interés de que se le resuelva su situación jurídica, sino además trae al procesos a terceros que nada tienen que ver con sus pretensiones.

II EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Según lo establecido en el C.G.P 282:

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

A fin de acreditar los hechos y pretensiones de la contestación de la demanda, al señor juez se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte que represento, los siguientes.

Interrogatorio de parte

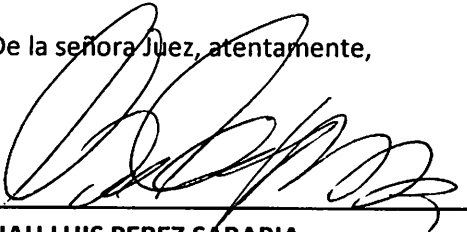
- a. **A la parte demandante.** quien podrá declarar sobre los hechos y razones de la defensa y en particular sobre los hechos de la demanda, la contestación.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en Centro La Matuna edificio Concasa piso 17 Calle 8 No. 32 A-50

Atentamente,

De la señora Juez, atentamente,



NAU LUIS PEREZ SARABIA
C.C. No 1.047.407.910 de Cartagena
T.P. No 225524 del C. S. de la J.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 11 de Enero 2019

NUMERO DE FOLIOS 04 F.

FECHA: 11-01-2019 HORA: 11:30 am

NOMBRE QUIEN RECIBE K a O - m

FIRMA _____



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolivar



RECIBIDO 19 DIC. 2018

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

Nº No. 05037

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señores:

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

E. S. D.

RECIBIDO HOY 11 de Enero 2019

RAD. Nº: 13001333301020180002200

NUMERO DE FOLIOS 05

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

FECHA: 11-01-2019 HORA 11:50am

Demandante: CARLOS GOMEZ SANCHEZ

NOMBRE QUIEN RECIBE [Signature]

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

FIRMA [Signature]

ANDRES MEJIA PIZANO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.946.823, actuando en mi calidad de Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bolívar, según resolución de nombramiento N° 12179 del 26 de septiembre de 2018 y acta de posesión del 27 de septiembre de 2018, facultado para representar legalmente a la entidad y para otorgar poderes para dicha representación, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 1710 del 29 de Septiembre de 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, mediante el presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctor **NAU LUIS PEREZ SARABRIA**, mayor de edad, abogado titulado e inscrita, identificado con la C.C. N° 1.047.407.910 expedida en Cartagena y particularizada con la tarjeta de profesional N° 225.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que represente y defienda los intereses del Instituto dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez otorgarle a nuestro apoderado judicial, las facultades contenidas en el Art. 70 del C.P.C., así como también las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso para ejercer a cabalidad la defensa de nuestros intereses.

No cuenta con facultades para recibir, excepto los documentos propios del proceso.

Relevo a mi apoderado de gastos, costas y perjuicios. Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente esta solicitud. Sírvase reconocer personería en los términos aquí señalados.

Comedidamente,
[Signature]
ANDRES MEJIA PIZANO
Director Regional Bolívar (e).

Acepto:
[Signature]
NAU LUIS PEREZ SARABRIA
C.C. N° 1.047.407.910 de Cartagena.
T.P N° 225.524 del C. S. de la J.

NOTARÍA SE
N.º DE CÍRCULO DE
DOCUMENTO

NOTARÍA SEP
N.º DE CÍRCULO DE
DOCUMENTO

NOTARÍA SE
N.º DE CÍRCULO DE
DOCUMENTO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

NOTARÍA DE LA CAPITAL

NOTARÍA DE LA CAPITAL

NOTARÍA DE LA CAPITAL

NOTARÍA DE LA CAPITAL

NOTARÍA DE LA CAPITAL

NOTARÍA DE LA CAPITAL



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



65837

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:
 ANDRES MEJIA PIZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079946823, presentó el documento dirigido a JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1j86zdp7nwh
02/10/2018 - 09:27:45:133



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1j86zdp7nwh*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



GOBIERNO
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 12279

26 SEP 2018

Por medio de la cual se hace un encargo

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la Planta Global del ICBF, asignado a la Regional Bolívar, se encuentra vacante en forma definitiva.

Que el artículo 24 de la 909 de 2004, señala: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (...)".

Que el servidor público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.823, titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, de la Planta de Personal del ICBF ubicado en el Despacho del Director General, cumple con los requisitos señalados en el Manual de Funciones y sus modificaciones, para desempeñar las funciones de Director Regional Código 0042 Grado 18, Regional ICBF Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar, a partir de la fecha al servidor público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.823, titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, de la Planta de Personal del ICBF ubicado en el Despacho del Director General, para desempeñar el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, asignado a la Regional Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el encargo, el Servidor Público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, continuará devengando la asignación básica mensual del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Elaboró: Elizabeth Caicedo Prado | DGH
Revisó: Diego Fernando Bernal Macías | DGH - Jennifer Alejandra Muñoz Bernal | SG
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez | Director Gestión Humana



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana



GOBIERNO
DE COLOMBIA

ACTA DE POSESIÓN N° 0 0 0 2 5 6

El servidor público ANDRÉS MEJÍA PIZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.946.823, con el objeto de tomar posesión del encargo del empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la Regional ICBF Bolívar, para el cual fue encargado mediante la Resolución N°. 12179 de fecha 26 de septiembre del año 2018.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día (27) de septiembre del año 2018.

El Director de Gestión Humana vía telefónica le tomó el juramento de rigor.

CONFORME AL ARTICULO 122 DE LA C.P., EL DR. ANDRÉS MEJÍA PIZANO, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO EMPLEO LE IMPONE.

ASÍ MISMO, EL DR. ANDRÉS MEJÍA PIZANO, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS N°os. 2400 DEL AÑO 1968, 1083 DEL AÑO 2015, LEY 4ª DEL AÑO 1992, LEY N°734 DEL AÑO 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.

El acta firmada por el posesionado se recibió vía correo electrónico en la Dirección de Gestión Humana.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humanap

ANDRÉS MEJÍA PIZANO
Posesionado

Testigo

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES


Testigo

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.946.823**
MEJIA PIZANO

APELLIDO
ANDRES

NOMBRES
Andrés Pizano
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1978**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
02-ABR-1996 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ YORRES



A-1500150-0067489B-M-0079946823-20150304 ,0043409644A G 1263201199